



**AUTO No 545 DE 2019
(18 DE JUNIO)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL AISLADO DE LA ESPECIE
MATARRATON (GLIRICIDIA SEPIUM) UBICADO EN LA CALLE 37 N°7F-71 BARRIO SAN
JUDAS TADEO DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-247 de fecha 16 de enero del 2019, la señora NIDIAN ROSA MEDINA VIDES identificada con C.C 32.863.940, solicita la Tala de un (1) árbol de la especie Matarraton, el cual se encuentra ubicado en la calle 37 N°7F-71 Barrio San Judas Tadeo del Distrito de Riohacha-La Guajira. La interesada presentó una documentación, para la obtención del permiso en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 127 fechado el 15 de febrero de 2019 y mediante oficio con radicado INT- 957 de fecha 8 de marzo del año en curso, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

En cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1576 de fecha 5 de abril de 2019, manifestando lo que se describe a continuación:

1. VISITA.

El día 21 de febrero de 2019 en atención a lo ordenado en el Auto de trámite No. 127 del 15 de febrero de 2019, se realiza visita de inspección al predio ubicado en la calle 37 No. 7F – 71 Barrio San Judas Tadeo del Distrito de Riohacha, para evaluar en campo la solicitud de tala, correspondiente a un (1) árbol de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium* (Jacq.) Walp.), presentada por la señora NIDIAN ROSA MEDINA VIDES CC. 32.863.940 de Soledad Atlántico.

Durante la visita de inspección, se observó que el árbol objeto de la solicitud se encuentra ubicado en el antejardín de la casa de la señora NIDIAN ROSA MEDINA VIDES, el emplazamiento corresponde a un sitio sin adecuación al frente de la salida o entrada del inmueble y muy cerca de las infraestructuras, sus ramas se entrecruzan con el tendido de redes de conducción eléctrica de baja tensión; el espécimen se encuentra en buen estado físico y fitosanitario, dadas las características propias de la especie, la copa se encuentra muy ramificada, con ramas jóvenes flexibles de más de 3m de largo aproximadamente, se trata de una especie introducida de fácil propagación y prendimiento lo que lo hace que utilizado como árbol de sombrío no presente buena formación de copa considerándolo en estas circunstancia un espécimen indeseable, además por su ubicación cerca al inmueble amenaza con levantar el piso y según información de la propietaria en ocasiones se ocultan personas detrás del árbol lo que amenaza la seguridad de los habitantes al salir del inmueble; por las observaciones anteriores **se considera viable se ordene la tala solicitada**.

Durante la visita de inspección se evaluaron los parámetros dasométricos del espécimen y se registraron las coordenadas geográficas que indican la ubicación del árbol en el sitio antes indicado, información que se describe en las siguientes tablas.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del árbol de Matarratón objeto de la solicitud de tala
Coordenadas Datum Magna Sirgas

Puntos GPS	Coordenadas	
	Norte	Oeste
Ubicación del árbol	11°31'37.0"	72°54'10.7"

Fuente: CORPOQUAJIRA, 2019.

Tabla 3. Descripción de la especie objeto de la solicitud

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Ninguna	Buenas	El árbol por la ubicación genera inseguridad a los habitantes del inmueble y amenaza levantar el piso

Fuente: CORPOQUAJIRA, 2019.

Tabla 4. Descripción dasométrica del espécimen

Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Diámetro de copa (m)		AB (m ²)	V.C. (m ³)	V.T. (m ³)
					X	Y			
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,40	5	3	3	5	0,125	0,375	0,625
		0,40	8	5	3	5	0,125	0,625	1
					TOTAL		0,25	1	1,625

Fotografía 1. Árbol de matarratón, objeto de la solicitud de poda



Corpoguajira

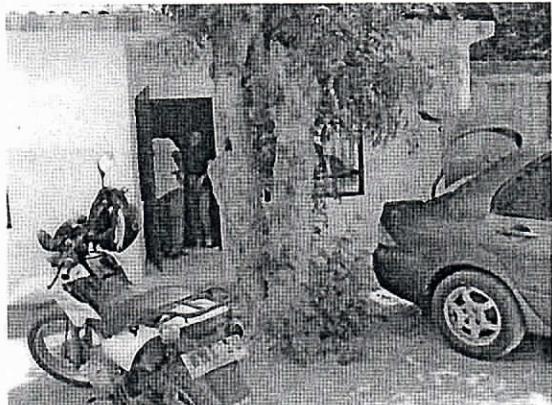


Foto 1. árbol frente a la entrada del inmueble



Foto 2. Dimensión del fuste

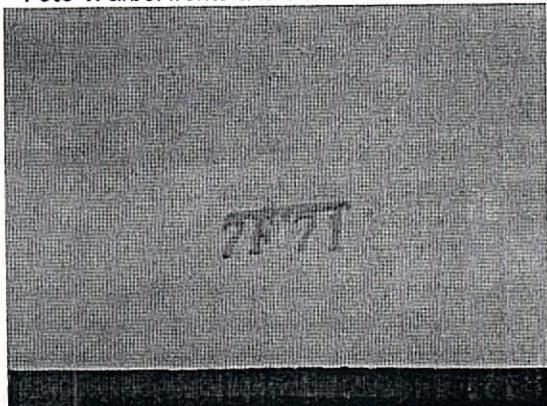


Foto 3. Nomenclatura del inmueble

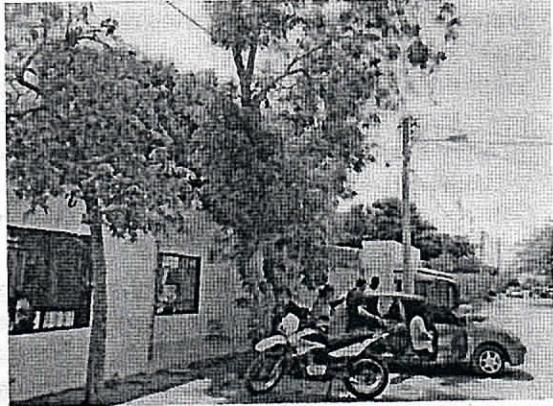


Foto 4. Redes entrecruzadas por la copa

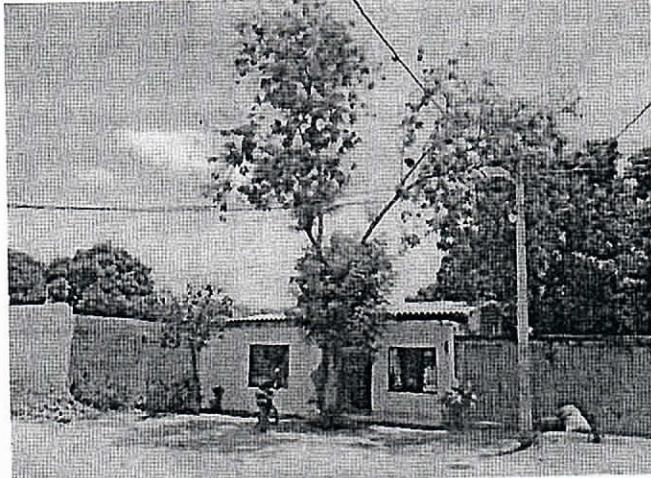


Foto 5. Presentación general del espécimen

Una vez realizada la visita e inspeccionado y evaluado el árbol objeto de la solicitud de tala, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se procedió a estructurar el informe con los parámetros evaluados en campo determinando los volúmenes comerciales y totales.

Durante la evaluación del espécimen arbóreo se estimó un volumen comercial de (1 m³) y un volumen total de (1,625 m³), en lo referente a la especie, ésta No se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, además, por las características físicas y ubicación del espécimen, se considera autorizar la tala cuando la altura total del individuo supera los 3m en la zona urbana ésta especie no cuenta con ramoneo por lo que la ramificación del espécimen se torna abundante y por la flexibilidad de las ramas y los fuertes vientos aumenta el riesgo de contacto con redes eléctricas.

2. OBSERVACIÓN DE CAMPO.

El individuo de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), se encuentra ubicado en la zona urbana del Distrito de Riohacha, cuenta con unas ramas en su extremo que sobre pasan las redes de conducción eléctrica de

baja tensión las cuales constituyen un riesgo de contacto eléctrico y su ubicación al frente de la entrada genera inseguridad a los habitantes dado el desarrollo de los fustes que permite la protección de cualquier persona oculta al acecho.

Dadas las condiciones encontradas en campo y a las características propias de la especie, se considera viable se autorice la tala del espécimen mencionado.

RECOMENDACIONES.

Las razones por la cuales se considera viable autorizar la tala de un (1) árbol de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium* (Jacq.) Walp.), ubicado en zona urbana del Distrito de Riohacha, se basa en lo siguiente:

- El árbol objeto de solicitud de tala de árboles aislados localizados en centros urbanos, pertenece a la especie Matarratón (*Gliricidia sepium* (Jacq.) Walp.) y, cuenta con características propias de la especie que permiten su rápida recuperación después de un proceso de ramoneo o poda.
- Según ARAQUE et al. (2002)⁴, "el Matarratón presenta una tasa de crecimiento promedio de 39,83 centímetros mensuales, indicativo de que esta planta posee un crecimiento vigoroso y rápido", por tanto, su poda en zonas urbanas debe ser frecuente.
- La especie objeto de la solicitud de tala, no se encuentra protegida ni amenazada para el departamento de La Guajira, según normatividad vigente como: Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA o Resolución 1912 de 2017, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- CUERVO et al (2013)⁵ Cuando el Matarratón se siembra para cercas vivas, es necesario, que se requiera de acuerdo al esqueje utilizado, hacer las podas con el ánimo de mantener una estructura de formación adecuada de la cerca, impidiendo la competencia por luz, nutrientes y agua.
- CAMACARO et al. (2003)⁶ recomienda realizar podas cada dos o tres pastoreos, teniendo en cuenta la incidencia de la precipitación y su efecto directo sobre el cultivo.
- Se considera que el permiso solicitado requiere compensación dado que el aprovechamiento forestal y/o Tala del espécimen descrito en las tablas 1, 2 y 3, del presente informe de visita, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, dado que la acción de tala desplaza fauna silvestre y destruye hábitats, por lo que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar debe exigir compensación.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora NIDIAN ROSA MEDINA VIDES identificada con CC. 32.863.940, realizar la tala de un (1) árbol aislado de la especie matarratón (*Gliricidia sepium*), ubicado en la calle 37 N°7F-71 Barrio San Judas Tadeo del Distrito de Riohacha- La Guajira, en base a las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora NIDIAN ROSA MEDINA VIDES deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 526000294-28 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009,) la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10).

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de dos (2) meses contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

⁴ ARAQUE, C., ARRIETA, G., SÁNCHEZ A. & SANDOVAL, E., 2002.-Efecto de la edad del rebrote y tasa de crecimiento del matarratón (*Gliricidia sepium*) sobre su bromatología y minerales. Zootecnia Trop., 20(2): 191-203.

⁵ CUERVO, A., NARVÁEZ, W. & VON-HESSBERG, 2013. -Características forrajeras de la especie *Gliricidia sepium* (jacq.) Stend, FABACEAE, <http://www.scielo.org.co/pdf/bccm/v17n1/v17n1a03.pdf>

⁶ CAMACARO, S., BAUTE, N., & MACHADO, W., 2003 -Efecto de la poda y el pastoreo sobre la producción de biomasa de *Gliricidia sepium*. Zootecnia Tropical., 21(4): 399-412.



Corpoguajira

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La beneficiaria del presente permiso adquiere las siguientes obligaciones:

- Sembrar dos (2) árboles de sombríos, de la especie Guayacán ornamental (*Guayacum officinalis*), compensación calculada en relación 1:2, los cuales deben ser sembrados en espacios libres del frente del inmueble, según se observa en la fotografía No. 5.
- Los dos (2) especímenes deben presentar alturas que oscilen entre 0,30 y 0,40 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos, protección y control fitosanitario por un periodo mínimo de seis (6) meses después de su establecimiento, lo anterior para garantizar la supervivencia de los nuevos especímenes.
- El inicio de la compensación debe ser antes del tiempo de vigencia determinado en el presente acto administrativo, el compromiso exigido en compensación una vez finalizado debe ser informado por escrito a esta Corporación para su revisión y recibido a satisfacción y la ordenación del cierre de expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora NIDIAN ROSA MEDINA VIDES o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia

ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTOCULO DECIMO El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.
PRIMERO:

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día dieciocho (18) del mes de junio de 2019.


ELIJUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S 125
Revisó: Jelkin Barros Redondo ...

05-02-2019

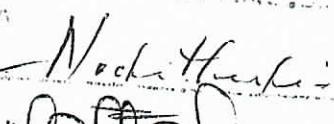
Valencios

Jesús
91-235.307


Fallecegrado

Julio 09/2019

Medina Vides Nidian
32.863.940


Fallecegrado